

ACUERDO N° 072-A/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado (CPE); la Ley N° 025 del Órgano Judicial (LOJ); el Informe CM-JNDAP – N° 40/2022 e el Informe Legal UNAJ/CM N° 058/2022, y:

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025, además, con facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV.12 de la Ley del Órgano Judicial que dispone: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 195.8 de la Constitución Política del Estado, establece como atribuciones del Consejo de la Magistratura, lo siguiente: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción"*.

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala respecto a la Carrera Judicial: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*, concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 148 de la Ley N° 025, preceptúa: *"(Requisitos). - I. Para acceder al cargo de jueza o juez agroambiental, además de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente Ley, se requiere: 1. Contar con especialidad en materia agraria, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables o biodiversidad y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la jurisdicción agraria a la jurisdicción agroambiental, el ejercicio de la profesión de abogado libre, asesor legal o la docencia universitaria en el área de la especialidad, durante al menos dos (2) años; y 2. Hablar obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo. II. Se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia"*.

Que, el art. 149 de la Ley del Órgano Judicial, sobre la designación de los jueces agroambientales, establece lo siguiente: *"Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, en base a evaluación y calificación de méritos"*.

Que, el art. 150 de la Ley N° 025, dispone: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*.

Que, el art. 182 num. 1 de la Ley del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 menciona: *“El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos”.*

Que, el art. 183.IV de la Ley N° 025, con relación a las atribuciones del Consejo de la Magistratura, indica lo siguiente: *“2. Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal”;* Por otra parte, refiere lo siguiente: *“7. Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento”;* por último, indica: *“12. Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimiento del Órgano Judicial”.*

Que, el art. 214 de la Ley del Órgano Judicial, establece: *“El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces titulares y suplentes, así como de las servidoras y servidores de apoyo judicial, estará sujeta al siguiente régimen: 1. El Consejo de la Magistratura emitirá en los medios escritos de circulación nacional y/o departamental según corresponda, convocatoria pública abierta, para que los profesionales abogados que cumplan los requisitos exigidos por ley, se postulen o sean postulantes al cargo de jueza o juez y servidoras o servidores de apoyo judicial; 2. La calificación de antecedentes y méritos, así como el examen de competencia, que constituyen requisitos imprescindibles para la selección de postulantes, se realicen de manera pública con participación ciudadana”.*

Que, el art. 215.I de la Ley N° 025, establece: *“La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces”.*

Que, el art. 217 de la Ley del Órgano Judicial, refiere respecto al subsistema de ingreso, lo siguiente: *“I. El Subsistema de Ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes de competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado. II. Podrán participar en este subsistema los profesionales abogados que cumplan los requisitos específicos señalados para cada cargo”.*

Que, el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura N° 072/2020, que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial, modificado en parte por el Acuerdo N° 171/2021.

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 072/2020, aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial, el cual fue modificado en parte por el Acuerdo N° 171/2021; asimismo del Informe CM-JNDAP – N° 40/2022, elaborado por la Unidad Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, hace conocer la lista de acefalías y

funcionarios transitorios en los cargos de Jueces Agroambientales de siete distritos judiciales (La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Santa Cruz, Beni y Pando).

Que el Informe Legal UNAJ/CM N° 058/2022, concluye que existe la necesidad de emitir una convocatoria para poder cubrir las acefalías existentes en los cargos de Jueces Agroambientales de los siete distritos judiciales del país (La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Santa Cruz, Beni y Pando); dicho proceso de Preselección y Selección mediante convocatoria pública nacional (Cargos de Carrera), es viable y totalmente legal en uso de las competencias y atribuciones del Consejo de la Magistratura.

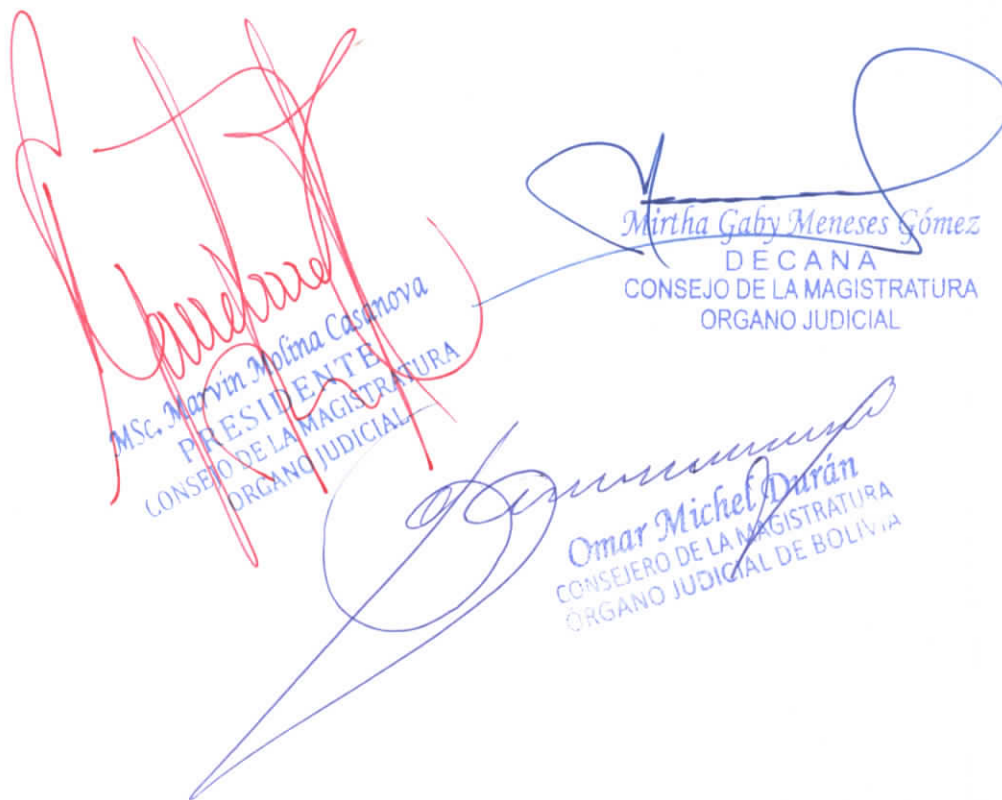
POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 modificado por la Ley N° 927 de 27 de abril de 2017, demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero: Aprobar la emisión de la Convocatoria Pública Nacional N° 06/2022, para los cargos de carrera para Jueza o Juez de Juzgados Agroambientales.

Segundo: Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en Sala Plena del Consejo de la Magistratura, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Mirtha Gabry Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA